



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL  
ESTADO DE YUCATÁN PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2009**

OFICIALÍA MAYOR

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Última Reforma D.O. 21-Septiembre-2009



## DECRETO NÚMERO 149

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado  
el 27 Diciembre de 2008

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículo 38, 55 fracciones II y XXIV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 Fracciones VII y IX del Código de la administración Público de Yucatán, a sus Habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 29, 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán; emite la siguiente;**

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

### TÍTULO I

#### De los ingresos

**Artículo 1.** Los ingresos del Estado de Yucatán se integrarán con los recursos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, apoyos, participaciones y fondos de aportaciones federales que determinen la presente ley y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 2.** Los ingresos del Estado para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, se integrarán con los



provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas a que se refieren los artículos siguientes.

**Artículo 3.** Los impuestos que regirán durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley se clasificarán como sigue:

	<b>PESOS</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 426'557,700.00</b>
I. Sobre enajenación de vehículos usados	\$ 22'425,000.00
II. Sobre el ejercicio profesional	\$ 6'238,100.00
III. Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	\$ 313'887,200.00
IV. Sobre premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos	\$ 15'677,200.00
V. Sobre hospedaje	\$ 12'729,600.00
VI. Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	\$ 55'600,600.00

**Artículo 4.** Los derechos que el Estado percibirá durante el Ejercicio Fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta ley, se causarán por los siguientes conceptos:

	<b>PESOS</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>\$279'614,700.00</b>
I. Servicios que presta la Administración Pública en General	\$ 875,700.00
II. Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública:	
a) Dotación, canje, reposición y baja de placas	\$ 114'997,100.00
b) Tarjetas de circulación	\$ 29'930,500.00
c) Expedición de licencias de manejo	\$ 25'274,000.00
d) Otros servicios	\$ 3'988,400.00
III. Servicios que presta la Consejería Jurídica:	
a) Dirección del Registro Civil	\$ 28'270,200.00
b) Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$ 34'721,500.00
c) Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les	



haya concedido Fe Pública	\$ 20'654,600.00
d) Dirección del Archivo Notarial	\$ 592,400.00
e) Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	\$ 1'574,000.00
f) Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos	\$ 214,500.00
g) Dirección del Catastro	\$ 3'380,900.00
IV. Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	\$ 1'904,000.00
V. Servicios que presta la Secretaría de Educación	\$ 8'424,100.00
VI. Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	\$ 551,000.00
VII. Por uso de cementerios y prestación de servicios conexos	\$ 0.00
VIII. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	\$ 704,900.00
IX. Servicios que presta Servicios de Salud de Yucatán	\$ 3'556,900.00

**Artículo 5.** Los ingresos provenientes de los productos que de conformidad con la presente ley obtendrá la Hacienda Pública del Estado, serán por los conceptos siguientes:

	<b>PESOS</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 40'377,200.00</b>
I. Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	\$ 0.00
II. Rendimientos de capitales y valores del Estado	\$ 40'000,000.00
III. Venta de formas oficiales impresas	\$ 343,200.00
IV. Otros productos	\$ 34,000.00

**Artículo 6.** Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasifican de la manera siguiente:

	<b>PESOS</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$107'638,100.00</b>
I. Recargos	\$ 72,000.00
II. Multas administrativas y multas impuestas por autoridades	



judiciales	\$ 13'143,900.00
III. Herencias, legados y donaciones que se hagan en favor del Estado o de instituciones que dependan de él	\$ 0.00
IV. Otros aprovechamientos	\$ 94'422,200.00

**Artículo 7.** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, percibirá los ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$1,940'192,900.00</b>
I. Empréstitos.	\$1,870'000,000.00
Para el ejercicio fiscal 2009 el monto máximo de endeudamiento neto será de \$ 1,450'000,000.00	
II. Los apoyos extraordinarios que otorgue el Gobierno Federal distintos de las Participaciones, Aportaciones Federales del Ramo 33 y Apoyos del Ramo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009	\$ 0.00
III. Otros ingresos no especificados	\$ 70'192,900.00
a) Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	\$ 4'133,200.00
b) Fideicomiso para la Infraestructura del Estado	\$ 43'777,500.00
c) Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$ 22'282,200.00

**Artículo 8.** Los ingresos derivados de la coordinación fiscal con la Federación que le corresponden al Estado durante el ejercicio fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta ley, se determinan con base en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios relativos, y serán:

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL CON LA FEDERACIÓN</b>	<b>\$6,643'850,800.00</b>
I. Fondo General	\$4,910'832,900.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$ 601'350,300.00
III. Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$ 106'506,000.00



<b>IV. Fondo de Fiscalización</b>	\$ 253'196,200.00
<b>V. Incentivos por Colaboración Administrativa</b>	\$ 46'169,500.00
<b>VI. Impuestos Federales Administrados por el Estado</b>	\$ 725'387,900.00
a) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 413'541,900.00
b) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 80'341,500.00
c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diesel	\$ 170'280,700.00
d) Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial de Tasa Única, de quienes tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	\$ 56'854,200.00
e) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen Intermedio)	\$ 4'369,600.00
f) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones	\$ 0.00
<b>VII. Multas Administrativas Federales No Fiscales</b>	\$ 408,000.00

**Artículo 9.** Las transferencias de recursos financieros federales denominados “fondos de aportaciones” serán las siguientes:

	<b>PESOS</b>
<b>FONDOS DE APORTACIONES (RAMO 33)</b>	<b>\$7,853'477,800.00</b>
<b>I. Fondo de aportaciones para la educación básica y normal</b>	\$4,170'499,000.00
<b>II. Fondo de aportaciones para los servicios de salud</b>	\$1,047'705,900.00
<b>III. Fondo de aportaciones para la infraestructura social</b>	\$ 854'837,500.00
a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 751'231,200.00
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social estatal	\$ 103'606,300.00
<b>IV. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal</b>	\$ 726'889,600.00
<b>V. Fondo de aportaciones múltiples</b>	\$ 348'328,700.00
a) Infraestructura educativa básica	\$ 109'889,800.00



b) Infraestructura educativa superior	\$ 80'925,800.00
c) Asistencia social	\$ 157'513,100.00
<b>VI. Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos</b>	<b>\$ 108'001,000.00</b>
a) Educación Tecnológica	\$ 56'515,300.00
b) Educación de Adultos	\$ 51'485,700.00
<b>VII. Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal</b>	<b>\$ 149'603,100.00</b>
<b>VIII. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas</b>	<b>\$ 447'613,000.00</b>

**Artículo 10.** Los recursos provenientes del Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán serán los siguientes:

	<b>PESOS</b>
Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán	<b>\$1,038'980,800.00</b>

**Artículo 11.-** El total de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 será de:  
\$ 18,330'690,000.00

**SON: DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.N.**

**Artículo 12.** No serán exigibles los impuestos y derechos a que se refiere la presente ley, cuando la facultad impositiva del Estado esté limitada por alguna ley federal de naturaleza fiscal.

**Artículo 13.** El Impuesto Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social no se aplicará en los casos específicos que establezca la Ley General de Hacienda del Estado



**Artículo 14.** El Estado recibirá las participaciones que correspondan a los municipios en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la coordinación fiscal así lo determinen.

**Artículo 15.** La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados al efecto.

Para que tenga validez el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente obtendrá recibo o anotación otorgados por alguna oficina recaudadora de la Secretaría de Hacienda o de aquellas instituciones o establecimientos autorizados al efecto, o el acuse de recibo con sello digital cuando hayan realizado pago o entero de contribuciones por los medios electrónicos autorizados.

Las cantidades recaudadas deberán ser controladas en la misma Secretaría a través de su caja general o depositadas en las cuentas bancarias autorizadas y deberán aparecer, cualesquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

**Artículo 16.** No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en disposiciones legales.

## TÍTULO II

### De las facilidades a los contribuyentes

**Artículo 17.** Para efectos de lo señalado en el Artículo 29 del Código Fiscal del Estado vigente, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la





mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

**Artículo 18.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando el Código Fiscal del Estado permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los periodos que a continuación se señalan:
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
  - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

**Artículo 19.** Se faculta a la Secretaría de Hacienda para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil nueve, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



**SEGUNDO.** Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARAGÓN UICAB.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**DECRETO No. 232  
Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 21 de Septiembre de 2009**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 7 fracción I y 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2009, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para:

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los contratos y actos jurídicos en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este decreto, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones del reglamento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en el Registro previsto en el Capítulo IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

**T R A N S I T O R I O :**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- PRESIDENTE.- DIPUTADO JOSÉ LUIS ALCOCER ROSADO.- SECRETARIO.- DIPUTADO ENRIQUE ANTONIO DE JESÚS MAGADÁN VILLAMIL.- SECRETARIO.- DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**(RÚBRICA)  
C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**(RÚBRICA)  
C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



## APÉNDICE

Listado de los decretos que derogaron, adicionaron o reformaron diversos artículos de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán

	<b>DECRETO No.</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.</b>
Ley de Ingresos del Estado de Yucatán.	<b>149</b>	<b>27/XII/2008</b>
Se reforman los artículos 7 fracción I y 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2009.	<b>232</b>	<b>21/IX/2009</b>